



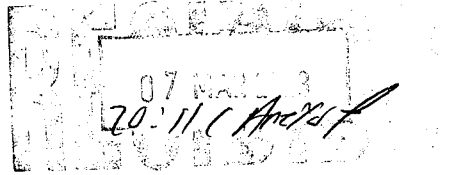
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

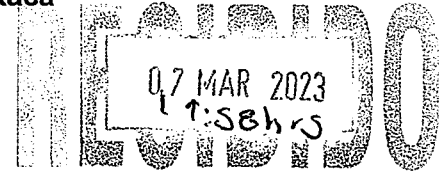
San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 203



DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Expediente 1055 del Municipio Santo Tomás Ocotepec, Distrito Tlaxiaco, OAXACA de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 203

Expediente número: 1055


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:


ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.


DIP. FERRER Y PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERUANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**


DIP. FREDDY L. PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

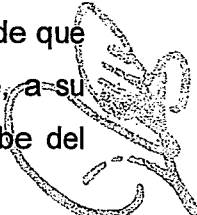

DIP. FERNANDO JIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. CIELIA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:


DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.


DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción iv.

Artículo 14 primero y segundo párrafo.

Artículo 16 primer párrafo. Principio de legalidad (fundar y motivar).

Artículo 113 fracción ii.

Artículo 115 fracción ii.

Artículo 115 fracción iv, inciso c).

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

Artículo 48.

Artículo 60

Artículo 61

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 25.

(CONAC).

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113


Ley de deuda pública para el estado de Oaxaca.

Artículo 16

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 1

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca


DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 4.-

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43

Artículo 47

Artículo 68

Artículo 95

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 70


DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

POLÍTICA DE INGRESOS

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Santa María Camotlan; en bienestar de sus habitantes, por el cual decide no creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudarán al incremento de la recaudación los cuales serán.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. YSABEL MARTINA
HERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

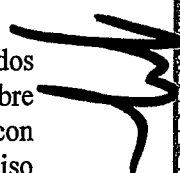
Primero. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”. Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Camotlan, Distrito de Huajuapán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos, por la cual este honorable cabildo a determinado hacer los siguientes incrementos en las tasas de cobros ya establecidas, los cuales no causan ninguna afectación al techo económico de su contribuyente y mantener su política económica siempre en la procuración del bienestar de sus habitantes, brindando servicios y mejoras a los mismos.

- **ARTICULO 38.**

EL AUMNETO QU SE HACE A ESTOS GIROS COMERCIALES, CONSIETIZADOS ENTRE LA POBLACION Y SIN NINGUNA INTENCIN DE AFECTAR A LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE SE CREN PROPORCIONAL A LA DEMANDA QUE ESTOS TIENEN Y EN ALGUNO DE ESTOS GIROS SON DE PERSONAS QUE NO PERTENENCEN AL MUNICIPIO Y EMPRESAS NACIONALES O ESTATALES.

GIRO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Abarrotes	\$ 600.00	\$ 400.00
b) Casa de materiales	\$ 600.00	\$ 400.00
c) Verdulería	\$ 600.00	\$ 400.00


DIP. FREDDY UJL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d)	Tienda de ropa	\$ 600.00	\$ 400.00
e)	Depósitos	\$ 600.00	\$ 400.00
f)	Pollería	\$ 600.00	\$ 400.00
g)	Tortillería	\$ 600.00	\$ 400.00
h)	Tienda de regalos	\$ 600.00	\$ 400.00
i)	Farmacia	\$ 600.00	\$ 400.00
j)	Reparto de productos	\$ 600.00	\$ 400.00
II. Industrial:			
a)	Aserraderos	\$ 900.00	\$ 450.00
III. Servicios:			
a)	Financiera	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
b)	Ciber café	\$ 600.00	\$ 400.00
c)	Taller mecánico	\$ 900.00	\$ 450.00
d)	Taller de herrería	\$ 900.00	\$ 450.00

Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

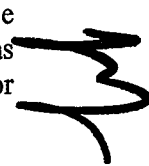
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia bancaria;
- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEGUNDO

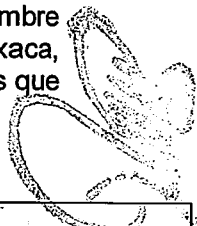
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
-		-
IMPUESTOS	\$	2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	1,000.00

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Predial	\$	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$	3,000.00
Saneamiento	\$	3,000.00
DERECHOS	\$	164,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	34,000.00
Mercados	\$	30,000.00
Panteones	\$	2,000.00
rastro	\$	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	130,500.00
Alumbrado Público	\$	0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	2,000.00
Licencias y Permisos	\$	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	9,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	6,000.00
sanitarios	\$	3,000.00
sistema de riego	\$	3,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$	1,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	40,000.00
PRODUCTOS	\$	61,500.00
Productos	\$	61,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	60,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	500.00
APROVECHAMIENTOS	\$	3,000.00

DIP. FREDDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	\$	2,000.00
Multas	\$	1,000.00
Donativos	\$	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	1,000.00
Aprovechamientos	\$	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$	21,947,008.53
Participaciones	\$	5,234,395.00
Fondo General de Participaciones	\$	3,026,909.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,827,887.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	90,415.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	63,833.00
ISR sobre Salarios	\$	1,347.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	47,194.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	153,647.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	16,615.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	6,548.00
Aportaciones	\$	16,712,611.53
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	13,655,436.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	3,057,175.53
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Total		22,181,008.53

DIP. R. D. D. GIL
PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculos públicos toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causara y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:


- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquella cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la tesorería municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la tesorería municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la legislación fiscal del estado, tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única

Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO	
Suelo Urbano	ANUAL MÍNIMO 2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas residentes en este municipio tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este documento se aplicara únicamente al año vigente.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Única Saneamiento

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 3,000.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

DIP. ISABEL MARTINA
HEXERERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos considerando el giro (puesto grande)	\$ 50.00	Por evento
II. Puestos semifijos considerando el giro (puesto pequeño)	\$ 20.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la via publica m ²	\$120.00	Anual
IV. Instalación de casetas	\$120.00	Por evento
V. Distribuir bebidas industriales, alcohólicas, saborizadas o procesados	\$350.00	semestral
VI. Distribuir productos industriales o procesados	\$100.00	semestral
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$100.00	Por día

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 250.00 (por fosa)
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$ 80.00 (por fosa)

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$80.00 (por tumba)

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Sección tercera

Rastro

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. el pago debe cubrirse en la tesorería municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 100.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
III. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 150.00	Anual
IV. Expedición de constancias de propiedad de ganado menor	\$ 25.00	Por evento
V. Expedición de constancias de propiedad de ganado mayor	\$ 100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

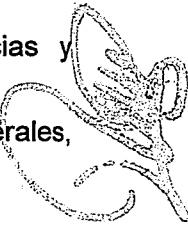
Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$15.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal (los que no dan su servicio en su comunidad)	\$300.00
IV. Impresión de documentos oficiales.	\$ 5.00

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Tercera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

GIRO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
IV. Comercial:		
k) Abarrotes	\$ 600.00	\$ 400.00
l) Casa de materiales	\$ 600.00	\$ 400.00
m) Verdulería	\$ 600.00	\$ 400.00
n) Tienda de ropa	\$ 600.00	\$ 400.00
o) Depósitos	\$ 600.00	\$ 400.00
p) Pollería	\$ 600.00	\$ 400.00
q) Tortillería	\$ 600.00	\$ 400.00
r) Tienda de regalos	\$ 600.00	\$ 400.00
s) Farmacia	\$ 600.00	\$ 400.00
t) Reparto de productos	\$ 600.00	\$ 400.00
V. Industrial:		
b) Aserraderos	\$ 900.00	\$ 450.00
VI. Servicios:		
e) Financiera	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
f) Ciber café	\$ 600.00	\$ 400.00
g) Taller mecánico	\$ 900.00	\$ 450.00
h) Taller de herrería	\$ 900.00	\$ 450.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 39. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

Sección cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Anual


DIP. YSABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección sexta

Sanitarios

Artículo 46. Es objeto de este derecho el uso de servicio sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$ 3.00	Por evento

Sección Séptima

Sistema de Riego

Artículo 49. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho sobre los inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 51. El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por parcela	\$10.00

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección octava

Prestados por Autoridades de Seguridad Publica



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 52. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 54. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares causaran derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	-
a) Por 12 horas	\$ 750.00
b) Por 24 horas	\$ 1,500.00

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS
Sección Primera**


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes a las participaciones municipales.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas para del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas para del presente Ejercicio Fiscal.


DIP. REYNA VICTORIA/
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere sus cuentas productivas correspondientes al fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas para del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS


Sección Primera

Multas

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$ 600.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$ 500.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
IV. No respetar los límites de velocidad	\$ 500.00
V. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
VI. Escándalo en la radio	\$700.00
VII. Por ingresar sin autorización a canales de radio de comunicación utilizados por autoridades municipales	\$700.00
VIII. Por cruzar calles no autorizadas (vehículos pesados)	\$ 500.00
IX. Por conducir en estado de ebriedad	\$700.00
X. Por no utilizar la protección adecuada al conducir(motocicletas)	\$300.00


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
HERKERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
XI. Otros conceptos de multas no consideradas anteriormente	\$700.00


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, título primero del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Donativos

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES


Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 68. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 69. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 71. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de camión de volteo	\$ 400.00	Por hora
II. Renta de camión de volteo (dentro de la población)	\$800.00	Por viaje
III. Renta de camión de volteo (fuera de la población)	\$1,000.00	Por viaje
IV. Renta de retroexcavadora	\$ 400.00	Por hora
V. Renta de revolvedora	\$ 8.00	Por saco
VI. Renta de andamios (juego)	\$ 50.00	Por día
VII. Sitio para taxis	\$1,000.00	Por año

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

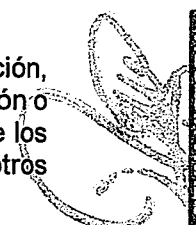
CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 75. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

En los casos de que los ingresos ministrados por el gobierno estatal o federal, los recursos no aplicados se reintegran conforme a la normatividad aplicable vigente.

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente en Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Quinto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia	Invitar en las asambleas comunitarias, ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a las contribuyentes opciones de pago.	Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos, medio de las asambleas. Crear una economía formada dentro de nuestro municipio

DIP. SAUL MARTIN
HERNANDEZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación.	Ofrecer a las nuevas contribuyentes tasas o tarifas acorde a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.	Incrementar los ingresos del municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro.
Convenir con gobierno estatal y federal la gestión de recursos	Gestionar recursos en diferentes dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al municipio de manera oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir rezago social e infraestructura en el municipio.

DIP. FREDDY GARCÍA PINEDA GO. PRESIDENTE
 DIP. ELENA SCHEINBERG TOLEDO BERNAL SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRETE INTEGRANTE

Anexo II

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,468,395.00	\$5,468,395.00
A Impuestos	\$2,000.00	\$2,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$3,000.00	\$3,000.00
D Derechos	\$164,500.00	\$164,500.00
E Productos	\$61,500.00	\$61,500.00
F Aprovechamientos	\$3,000.00	\$3,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$5,234,395.00	\$5,234,395.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRETE INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$16,712,613.53	\$16,712,613.53
A	Aportaciones	\$16,712,611.53	\$16,712,611.53
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$22,181,008.53	\$22,181,008.53
	Datos informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	\$5,122,221.95	\$5,523,777.20
A Impuestos	\$729.00	\$2,000.01
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$750.00

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
 DIP. EMMA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE
 INA A INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Derechos	\$91,609.00	\$175,311.24
E	Productos	\$160,966.64	\$83,833.58
F	Aprovechamiento	\$4,270.00	\$3,650.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,864,647.31	\$5,234,395.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$23,837.34
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,536,457.42	\$16,712,611.53
A	Aportaciones	\$15,358,466.42	\$16,712,611.53
B	Convenios	\$1,177,991.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$21,658,679.37	\$22,236,388.73
	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 22,181,008.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 234,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 164,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 130,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS			\$ 21,947,008.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,234,395.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,026,909.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,827,887.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 90,415.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 63,834.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,347,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 47,194.00

PRESIDENTE: EDY GIL
 SECRETARÍA: GONZALO GONZÁLEZ
 INTEGRANTE: JUAN CARLOS VARRÓN
 INTEGRANTE: JUAN CARLOS VARRÓN
 INTEGRANTE: JUAN CARLOS VARRÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 153,647.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,615.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,548.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,712,611.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,655,436.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,057,175.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

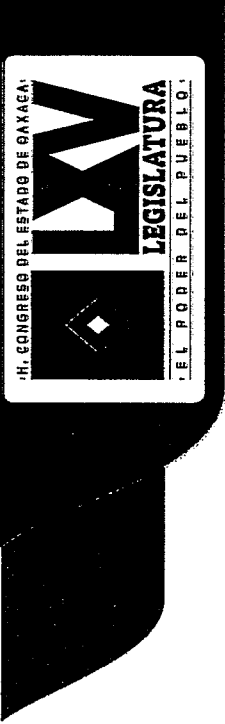
[Handwritten Signature]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

PRESIDENTE
 SECRETARÍA
 INTEGRANTE
 CA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2023

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$20,313,240.71	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89	\$1,692,769.89
Impuestos	\$2,000.00	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64	\$164.64
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33	\$50.33
Contribuciones de mejoras	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos	\$144,000.00	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33	\$11,708.33
Derechos por el uso de bienes inmuebles o explotación de Bienes de Dominio Público	\$34,000.00	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33	\$2,833.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$110,000.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00	\$10,875.00
Productos	\$41,000.00	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66
Productos	\$41,000.00	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66	\$3,416.66
Aprovechamientos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Aprovechamientos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Participaciones, Aportaciones y Contribuciones	\$20,079,240.71	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89	\$1,673,269.89
Participaciones	\$5,234,265.00	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75	\$436,188.75
Aportaciones	\$18,712,611.53	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23	\$1,620,300.23
Comisiones	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Ocoatepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1055

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE